



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2022-00070250-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2022-00070250-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RESOL-2022-396-E-MPD-SGAF#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que, en el expediente de referencia, tramita la Contratación Directa N° 29/2022 tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión, revisión y recarga de los matafuegos ubicados en inmuebles dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RESOL-2022-396-E-MPD-SGAF#MPD, del 11 de noviembre de 2022, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión, revisión y recarga de los matafuegos ubicados en inmuebles dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimada de pesos ochocientos ochenta y ocho mil (\$ 888.000,00).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, inciso d), 60, inciso d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 64/2022, del 6 de diciembre de 2022 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2022-00099986-MPD-DGAD#MPD), surge que dos (2) firmas presentaron su propuesta económica: **1)** “MATAFUEGOS LUGANO SRL” y **2)** “MATAFUEGOS TORCEL SRL”.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2022-00101342-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Luego, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeción alguna al procedimiento hasta aquí desarrollado (IF-2022-00102564-MPD-SGAF#MPD).

Asimismo, en cuanto a las propuestas económicas de las firmas oferentes indicó que *“...el valor ofertado para el Renglón 1 por la firma ‘Matafuegos Lugano’, supera ampliamente (95%) el costo estimado para el presente gasto; estimándose económicamente inconveniente.//Por otra parte, los valores cotizados para el Renglón 2 y 3 por la firma ‘Matafuegos Torcel’, exceden en un (90%) y (52%) los valores estimados, estimándose económicamente inconvenientes. En cuanto al renglón NI se observa que el valor ofertado no se coindice con los valores de mercado”*.

I.6. Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1. Así, el Departamento de Arquitectura se expidió mediante IF-2023-00001520-MPD-DGAD#MPD respecto de la documentación técnica presentada por la firma “MATAFUEGOS LUGANO SRL” (Oferta N° 1).

En ese orden expuso que *“...se informa que la oferta presentada por la firma ‘MATAFUEGOS LUGANO SRL’ (oferta N° 1 - IF-2022-99993-MPD-DGAD#MPD) cumple técnicamente según lo solicitado en el PET. // Asimismo, respecto al punto II, párrafo 4° e incisos 1.c y 1.e, se considera que cumple con lo requerido”*.

La oferta presentada por la firma “MATAFUEGOS TORCEL SRL” (Oferta N° 2), no fue considerada en virtud del informe de la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2022-00102564-MPD-SGAF#MPD) y del Dictamen Jurídico IF-2023-00000287-MPD-AJ#MPD.

I.6.2. Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2022-00091171-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00000287-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00002876-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado;
- ii) La legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes.

I.7. Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Cabe destacar que previo a la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones, se incorporó al presente expediente la habilitación fiscal reglamentada por Resolución General 4161-E y el certificado REPSAL (de conformidad con lo previsto en los artículos 53, incisos e y f, y 95 del RCMPD y artículos 26, incisos e y f, 29, inciso e, y 44 del PCGMPD), de la firma “*MATAFUEGOS LUGANO SRL*”.

I.7.1. En ese contexto, la Comisión de Preadjudicaciones N 4, -órgano debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-2-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 2 de marzo de 2023, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Así, analizó los aspectos formales e informó que *“La Oferente N° 1, luego de haber sido intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones al efecto, dio cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Condiciones Generales, como asimismo, del Pliego de Especificaciones Técnicas.// La Oferente N° 2, sin perjuicio del eventual cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en Pliegos, cotizó su propuesta para el Renglón N° 1 en un valor que no condice con valores del mercado, equivalente al 7,44% de su costo estimado; asimismo, cotizó su propuesta para los Renglonés N° 2 y N° 3 en importes que exceden a sus costos estimados en el orden del 89,44% y 52,56%, respectivamente”*.

ii) Luego, evaluó la calidad de los oferentes.

iii) Por último, evaluó las ofertas interpretando que *“Por lo expresado en el párrafo primero del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 1 resulta admisibile en criterio de esta Comisión.//Dicha Oferente cotizó valores que excedieron a su costo estimado en el orden del 95,23% y 17,33% para los Renglonés N° 1 y N° 2 respectivamente, en tanto que el valor ofrecido para el Renglón N° 3 se encuentra por debajo de su costo estimado, representando un 93,33% del mismo.// Atento a lo expresado, a juicio de esta Comisión, lo propuesto por la Oferente N° 1 para el Renglón N° 1 resulta inconveniente, en coincidencia con lo manifestado al respecto por la Oficina de Administración General y Financiera.//Teniendo en consideración la necesidad imperiosa informada por la Oficina de Administración General y Financiera de contar con el objeto de la contratación a efectos de cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad, y que las diferencias entre los valores ofrecidos y sus respectivos costos estimados resultan razonables, esta Comisión interpreta que lo propuesto por la Oferente N° 1 para los Renglonés N° 2 y N° 3 es conveniente”*.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, declaró fracasado el renglón N° 1 de la presente contratación y preadjudicó los renglonés N° 2 y N° 3 a la firma “*MATAFUEGOS LUGANO SRL*” (Oferente N° 1) por la suma de pesos setecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta (\$ 753.840,00.-).

I.8. El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada

para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-2023-00012778-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.9. Finalmente, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia mediante correo electrónico -embebido al dictamen que antecede- de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.10. Oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2023-00004352-MPD-DGAD#MPD, del 6 de febrero de 2023, que “...*de acuerdo con proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos un millón doscientos veintisiete mil trescientos ochenta y seis (\$ 1.227.386,00.-) al ejercicio 2023, tal y como se desprende de la Solicitud de gastos N° 11/2023 (archivo embebido en el informe antes mencionado).

I.11. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00012981-MPD-SGAF#MPD).

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 29/2022.

III. Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 consideró que correspondía que se desestime el renglón N° 1 de la oferta presentada por la firma “*MATAFUEGOS LUGANO SRL*” (Oferta N° 1) y la propuesta elaborada por la firma “*MATAFUEGOS TORCEL SRL*” (Oferta N° 2), por inconveniencia de precios ofrecidos.

Para sustentar su postura, se remitió a lo expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2022-00102564-MPD-SGAF#MPD.

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

III.1. Cabe mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que “...*el valor ofertado para el Renglón 1 por la firma ‘Matafuegos Lugano’, supera ampliamente (95%) el costo estimado para el presente gasto; estimándose económicamente inconveniente.//Por otra parte, los valores cotizados para el Renglón 2 y 3 por la firma ‘Matafuegos Torcel’, exceden en un (90%) y (52%) los valores estimados, estimándose económicamente inconvenientes. En cuanto al renglón N1 se observa que el valor ofertado no se coincide con los valores de mercado*” (conforme IF-2022-00102564-MPD-SGAF#MPD).

III.2. Las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

III.3. Por consiguiente, dicho criterio no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 76, Inc. ñ), del RCMPD y artículo 29, Inc. ñ), del PCGMPD.

Por tales motivos, corresponde desestimar el renglón N° 1 de la firma “*MATAFUEGOS LUGANO SRL*” (Oferta N° 1) y la propuesta elaborada por la firma “*MATAFUEGOS TORCEL SRL*” (Oferta N° 2) por resultar inadmisibles.

IV. Luego corresponde analizar la viabilidad jurídica de la declaración de fracaso del renglón N° 1.

En virtud de los fundamentos vertidos en el considerando que precede, y a la luz de las constancias obrantes en el expediente, se concluye que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder a la declaración de fracaso del renglón N° 1 del presente procedimiento de selección, en atención a que las ofertas presentadas para dicho renglón resultan inadmisibles.

En consecuencia, corresponde declarar el fracaso del renglón N° 1 de la Contratación Directa N° 29/2022.

V. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones N° 2 y N° 3 de la presente contratación al oferente “*MATAFUEGOS LUGANO SRL*” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

V.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la propuesta de “*MATAFUEGOS LUGANO SRL*” (Oferente N° 1) cumple con las especificaciones técnicas.

V.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar los renglones N° 2 y N° 3 de la presente contratación a la firma antes aludida.

V.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2023-00012981-MPD-SGAF#MPD).

V.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede a este acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Así, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Posteriormente, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2023-00002876-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5. Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra en IF-2023-00009691-MPD-DGAD#MPD, la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registraba deuda tributaria y/o previsional al momento de emitir el dictamen de preadjudicación, tal como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP, obtenida el 28 de febrero de 2023 de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 53, inciso e), del RCMPD y 26, inciso e), del PCGMPD. Finalmente, es dable indicar que se encuentra agregada la constancia que da cuenta de que el oferente no registraba sanciones en el REPSAL al momento de emitir el dictamen de preadjudicación (IF-2023-00009682-MPD-DGAD#MPD).

V.6. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

VI. Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría

General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 29/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. DECLARAR FRACASADO el renglón N° 1 de la Contratación Directa N° 29/2022, en virtud de que las ofertas presentadas resultan inadmisibles.

III. ADJUDICAR los renglones N° 2 y N° 3 de la Contratación Directa N° 29/2022 a la firma “*MATAFUEGOS LUGANO S.R.L.*” (Oferente N° 1) por la suma de pesos setecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta (\$ 753.840,00.-).

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII. INTIMAR a la firma “*MATAFUEGOS TORCEL SRL*” (Oferta N° 2), a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

VIII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2022-00099986-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.